

de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

9. La Comunidad Autónoma certificará tanto la ejecución material del objeto del Convenio, como que las cantidades aportadas por el Ministerio de Educación y Cultura y por la Comunidad Autónoma han sido invertidas en el pago de personal catalogador, según lo especificado en el acuerdo 1 del presente Convenio. Dicha certificación se realizará, para cada año de vigencia del Convenio, en los tres primeros meses del año siguiente.

10. Para una mejor realización del objeto del presente Convenio, las partes podrán modificarlo por mutuo acuerdo, previo el cumplimiento de los trámites establecidos en la normativa vigente.

11. Para la rescisión de este Convenio, la parte que desee denunciarlo deberá hacerlo dentro del primer semestre del año. En cualquier caso, la resolución del Convenio no podrá ser efectiva hasta la finalización de dicho año.

Así mismo, el Convenio podrá extinguirse por la completa realización del objeto del mismo antes de la terminación de su plazo de vigencia, por mutuo acuerdo, por imposibilidad sobrevenida de cumplir el fin para el que fue suscrito y por incumplimiento de las partes.

12. En virtud de lo dispuesto en el artículo 6.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, las cuestiones que se susciten en cuanto a la interpretación de este Convenio, así como la interpretación o controversias que puedan suscitarse con motivo de su aplicación, se resolverán por la Comisión de Seguimiento a la que se alude en el acuerdo 2 del presente Convenio.

Ambas partes, de conformidad con el contenido de este documento y para que conste, lo firman por cuadruplicado en el lugar y fecha citados en su encabezamiento.—La Ministra de Educación y Cultura, Esperanza Aguirre Gil de Biedma.—El Consejero de Educación y Cultura, Justo Tomás Zambrana Pineda.

22838 *RESOLUCIÓN de 30 de septiembre de 1996, de la Dirección General de Cooperación y Comunicación Cultural, por la que se da publicidad al Convenio de colaboración entre el Ministerio de Educación y Cultura y la Comunidad Autónoma de Galicia para la realización del Catálogo Colectivo del Patrimonio Bibliográfico.*

Se ha suscrito entre el Ministerio de Educación y Cultura y la Comunidad Autónoma de Galicia el Convenio de colaboración para la realización del Catálogo Colectivo del Patrimonio Bibliográfico, por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que figura como anexo a esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 30 de septiembre de 1996.—El Director general, Rafael Rodríguez-Ponga y Salamanca.

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA Y LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE GALICIA, PARA LA REALIZACIÓN DEL CATÁLOGO COLECTIVO DEL PATRIMONIO BIBLIOGRÁFICO

En Madrid a 26 de agosto de 1996.

REUNIDOS

De una parte, la excelentísima señora doña Esperanza Aguirre Gil de Biedma, Ministra de Educación y Cultura, actuando por delegación del Gobierno de la Nación en virtud del Acuerdo del Consejo de Ministros de 21 de julio de 1995 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de agosto).

De la otra, el excelentísimo señor don Jesús Pérez Varela, Consejero de Cultura y Comunicación Social de la Comunidad Autónoma de Galicia, en virtud de lo establecido en el artículo 2 de la Resolución de 8 de abril de 1991, por la que se hace público el acuerdo del Consejo de la Junta de Galicia de 27 de marzo de 1991 («Diario Oficial de Galicia» número 82/1991, de 30 de abril),

MANIFIESTAN

Que ambas partes están obligadas por la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, en su artículo 51, a realizar el Catálogo Colectivo de los bienes integrantes del Patrimonio Bibliográfico.

Que en el Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la Ley 16/1985 (modificado por el Real Decreto 64/1994, de 21 de enero), en sus artículos 35 al 39 señala, entre otros, que dicho Catálogo está adscrito a la Dirección General del Libro, Archivos y Bibliotecas, y que el Ministerio de Educación y Cultura, para facilitar su elaboración, podrá establecer Convenios de colaboración con las Comunidades Autónomas.

Que la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su artículo 6 faculta al Gobierno de la Nación y a los órganos de gobierno de las Comunidades Autónomas la celebración de Convenios de colaboración entre sí en el ámbito de sus respectivas competencias, señalando, asimismo, el contenido mínimo de los mismos.

En su virtud,

ACUERDAN

1. Continuar la colaboración iniciada en 1989 y llevar a cabo el proyecto desarrollado conjuntamente por la Dirección General del Libro, Archivos y Bibliotecas del Ministerio de Educación y Cultura y la Consejería de Cultura de la Comunidad Autónoma de Galicia para elaborar el Catálogo Colectivo del Patrimonio Bibliográfico de la Comunidad de Galicia en base a las siguientes aportaciones:

La Comunidad Autónoma de Galicia aportará, como mínimo, el 60 por 100 del total de la cantidad que se invierta en la confección del Catálogo, que corresponderá al pago del personal catalogador.

El Ministerio de Educación y Cultura aportará el porcentaje restante de dicha cantidad, que corresponderá, igualmente, al pago de personal catalogador.

La cantidad a aportar, así como el porcentaje correspondiente a cada parte, se fijará anualmente, no pudiendo ser la parte aportada por la Comunidad Autónoma menor del 60 por 100 anteriormente mencionado. Para la fijación de su aportación anual, el Ministerio de Educación y Cultura tendrá en cuenta el número y calidad de los registros proporcionados por la Comunidad Autónoma el año anterior.

Para 1996, la cantidad total se fija en un total de 14.500.000 pesetas, aportando 8.700.000 pesetas la Comunidad Autónoma, es decir, el 60 por 100, y 5.800.000 pesetas el Ministerio de Educación y Cultura, es decir, el 40 por 100.

En los siguientes ejercicios económicos el importe se fijará en función de las disponibilidades presupuestarias de las partes mediante la firma de un anexo al presente Convenio.

2. La Comunidad Autónoma de Galicia nombrará un responsable que preparará un programa de trabajo ajustado al proyecto conjunto de la Dirección General del Libro, Archivos y Bibliotecas y de la Consejería de Educación y Cultura de Galicia y dirigirá la ejecución del mismo en la Comunidad. De forma paritaria se nombrará una Comisión de Seguimiento de cuatro personas, de las cuales una será representante del Delegado de Gobierno en la citada Comunidad, y otra, el responsable del Catálogo en la Comunidad Autónoma, para que, de común acuerdo, elaboren las fases del programa a realizar conjuntamente y resuelvan las incidencias que se presenten en el desarrollo del proyecto. En este programa se especificará la aplicación de las aportaciones económicas de cada parte.

3. La Comunidad Autónoma remitirá a la Dirección General del Libro, Archivos y Bibliotecas una copia de los registros recopilados para su incorporación a la base de datos del Catálogo Colectivo del Patrimonio Bibliográfico. Dichos registros se enviarán redactados según las directrices técnicas y en la lengua común de intercambio de datos del proyecto, es decir, catalogados según la ISBD, utilizando el castellano como lengua de catalogación y codificados en formato IBERMARC.

4. La Dirección General del Libro, Archivos y Bibliotecas, a su vez, remitirá una copia de los datos recopilados y ya procesados por el Catálogo Colectivo del Patrimonio Bibliográfico Español, para su incorporación a la base de datos bibliográficos de la Comunidad Autónoma de Galicia.

5. La Comunidad Autónoma de Galicia podrá difundir en la forma que desee el Catálogo Colectivo de su Patrimonio Bibliográfico, ateniéndose a lo establecido en el artículo 39 del Real Decreto 111/1986.

6. La Dirección General del Libro, Archivos y Bibliotecas del Ministerio de Educación y Cultura podrá difundir en la forma que desee la

base de datos del Catálogo Colectivo del Patrimonio Bibliográfico Español, ateniéndose a lo establecido en el artículo 39 del Real Decreto 111/1986.

7. La firma de este Convenio no excluye la colaboración en otros proyectos catalográficos con otras instituciones públicas o privadas, tanto españolas como extranjeras.

8. El presente Convenio estará vigente desde la fecha de su firma hasta el 31 de diciembre del año 2000.

9. La Comunidad Autónoma certificará tanto la ejecución material del objeto del Convenio, como que las cantidades aportadas por el Ministerio de Educación y Cultura y por la Comunidad Autónoma han sido invertidas en el pago de personal catalogador, según lo especificado en el acuerdo 1 del presente Convenio. Dicha certificación se realizará, para cada año de vigencia del Convenio, en los tres primeros meses del año siguiente.

10. Para una mejor realización del objeto del presente Convenio, las partes podrán modificarlo por mutuo acuerdo, previo el cumplimiento de los trámites establecidos en la normativa vigente.

11. Para la resolución de este Convenio, la parte que desee denunciarlo deberá hacerlo dentro del primer semestre del año. En cualquier caso, la resolución del Convenio no podrá ser efectiva hasta la finalización de dicho año.

Así mismo, el Convenio podrá extinguirse por la completa realización del objeto del mismo antes de la terminación de su plazo de vigencia.

12. En virtud de lo dispuesto en el artículo 6.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, las cuestiones que se susciten en cuanto a la interpretación de este Convenio, así como la interpretación o controversias que puedan suscitarse con motivo de su aplicación, se resolverán por la Comisión de Seguimiento a la que se alude en el acuerdo 2 del presente Convenio.

Ambas partes, de conformidad con el contenido de este documento y para que conste, lo firman por cuadruplicado en el lugar y fecha citados en su encabezamiento.—La Ministra de Educación y Cultura, Esperanza Aguirre Gil de Biedma.—El Consejero de Cultura y Comunicación Social, Jesús Pérez Varela.

22839 ORDEN de 20 de septiembre de 1996 por la que se pone en funcionamiento el Conservatorio Profesional de Música de Murcia.

El Real Decreto 645/1996, de 15 de abril, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del 26, creó un Conservatorio Profesional de Música en Murcia que asume, por desdoblamiento, la organización e impartición de los grados elemental y medio que quedan suprimidos en el Conservatorio Superior de Música de Murcia.

A estos efectos, la presente Orden procede a la determinación física del nuevo Conservatorio Profesional y a establecer la plantilla adecuada a la nueva estructura académica de estas enseñanzas resultantes de la LOGSE.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—El Conservatorio Profesional de Música de Murcia tendrá su sede provisional en la plaza Fontes, 2.

Segundo.—El Conservatorio Profesional asumirá las actividades decenales desde el inicio del curso académico 1996/97.

Tercero.—Las materias de los grados elemental y medio, conforme a lo establecido en el Real Decreto 756/1992, de 26 de junio, y Orden de 28 de agosto, por el que se establece el currículo de los grados elemental y medio de Música, que se imparten en este centro serán las que se relacionan en el anexo I de la presente Orden.

Cuarto.—La plantilla de Profesorado del Conservatorio Profesional de Música de Murcia será la que se relaciona en el anexo II de la presente Orden. La adscripción a este Conservatorio de los Profesores afectados la realizará la Dirección General de Personal y Servicios.

Quinto.—En relación con el apartado anterior, y en tanto se establezcan reglamentariamente las especialidades del Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas y se adscriban a ellas los Profesores correspondientes de dicho Cuerpo, se mantiene la denominación que las plazas tenían conforme al Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre.

Sexto.—Por la Dirección Provincial del Departamento en Murcia se adoptarán, oídos los Directores de los centros afectados, las medidas y actuaciones de coordinación oportunas sobre distribución y adscripción de los

créditos materiales que garanticen la puesta en funcionamiento racional y ordenada del nuevo centro, así como del Conservatorio Superior.

Asimismo, se procederá a cumplir lo establecido en la disposición adicional segunda del Real Decreto 645/1996, de 15 de abril.

Madrid, 20 de septiembre de 1996.—P. D. (Orden de 17 de junio de 1996, «Boletín Oficial del Estado» del 19), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Excmo. Sr. Secretario general de Educación y Formación Profesional e Ilmos. Sres. Director general de Centros Educativos y Director general de Personal y Servicios.

ANEXO I

Acompañamiento, acordeón, análisis, armonía, arpa, canto, clarinete, clave, contrabajo, coro, estética, fagot, flauta de pico, flauta travesera, fundamentos de composición, guitarra, historia de la cultura y del arte, historia de la música, lenguaje musical, música de cámara, oboe, orquesta, percusión, piano, saxofón, trombón, trompa, trompeta, tuba, viola, violín, violoncello.

ANEXO II

Número de plazas	Especialidades
1	Acordeón.
4	Armonía y melodía acompañada.
1	Arpa.
2	Canto.
2	Clarinete.
1	Clave.
2	Conjunto coral e instrumental.
1	Contrabajo.
1	Contrapunto y fuga.
1	Fagot.
1	Flauta de pico.
2	Flauta travesera.
5	Guitarra.
2	Música de cámara.
1	Oboe.
1	Percusión.
12	Piano.
2	Pianista acompañante (instrumento).
1	Pianista acompañante (canto).
3	Repentización, transposición y acompañamiento.
1	Repertorio de ópera y oratorio.
2	Saxofón.
8	Solfeo y teoría de la música.
1	Trombón.
1	Trompa.
2	Trompeta.
1	Tuba.
3	Viola.
6	Violín.
3	Violoncello.

22840 RESOLUCIÓN de 26 de septiembre de 1996, del Consejo Superior de Deportes, por la que se dispone la publicación de la modificación de los Estatutos de la Federación Española de Baloncesto.

En ejercicio de las competencias conferidas por el artículo 10.2.b) de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes, en su sesión de 16 de julio de 1996, ha aprobado definitivamente la modificación de los Estatutos de la Federación Española de Baloncesto y autorizado su inscripción en el Registro de Asociaciones Deportivas.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 31.7 de la Ley del Deporte y artículo 12.3 del Real Decreto 1835/1991, de 20 de diciembre, sobre federaciones deportivas españolas, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de los Estatutos de los mismos y sus modificaciones.